



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 1124 DE

(10 DIC. 2024)

“Por medio del cual se hace efectiva una decisión judicial proferida por el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Quinta, que declaró la nulidad de la elección de la señora ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS, Alcaldesa Municipal de Nuevo Colón (Boyacá) y se hace un encargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el inciso tercero del Artículo 314 de la Constitución Política; artículos 98, 102 y 106 de la Ley 136 de 1994, el numeral 28 del artículo 119 de la ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que, la señora **ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS** fue elegida como Alcaldesa del Municipio de Nuevo Colón - Boyacá para el periodo constitucional 2024 - 2027.

Que, los Señores ROSA MARÍA CASTELBLANCO CASTEBLANCO Y WILLINTON EDUARDO PULIDO IBÁÑEZ, mediante el medio de control de nulidad electoral, el 18 de diciembre del 2023, acudieron ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo con el objeto de que se anulara el E 26-ALC del 1º de noviembre de 2023, mediante el cual se declaró la elección de la señora **ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS** como Alcaldesa Municipal de Nuevo Colón, periodo constitucional 2024- 2027.

Que, producto de dicho medio de control, el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá avocó el conocimiento del proceso identificado con número de radicación 15001-23-33-000-2023-00483-00, procediendo a dictar sentencia de primera instancia el día 9 de mayo de 2024, mediante la cual dispuso entre otros:

“(...) PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (...)”

Que, contra dicho fallo la parte actora interpuso el recurso de apelación.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 1124 DE

(10 DIC. 2024)

“Por medio del cual se hace efectiva una decisión judicial proferida por el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Quinta, que declaró la nulidad de la elección de la señora ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS, Alcaldesa Municipal de Nuevo Colón (Boyacá) y se hace un encargo”

Que, el Consejo de Estado, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, resolvió el recurso de apelación, mediante sentencia de fecha diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), REVOCO la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá y en su lugar, DECLARÓ la nulidad del acto de elección de la señora **ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS**, como Alcaldesa del Municipio de Nuevo Colón (Boyacá), con el fin de que las autoridades convoquen a nuevas elecciones para esa dignidad.

Que, dicha sentencia fue objeto de adición y aclaración y mediante providencia del 7 de noviembre de 2024, se negó la solicitud de aclaración de la sentencia del 10 de octubre de 2024 y se adicionó en el sentido de precisar que se confirman los numerales 3 y 4 de la providencia del 9 de mayo de 2024, proferida por aquella Corporación.

Que, así mismo, la prenombrada sentencia fue objeto de nulidad y mediante auto del 22 de noviembre de 2024, proferida por el Honorable Consejo de Estado, notificado el 25 de noviembre del mismo año se rechazó la solicitud de nulidad.

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 302 de la ley 1564 de 2012, las decisiones anteriormente citadas, quedaron legalmente ejecutoriadas el **28 de noviembre de 2024 a las 5:00 p. m.**, según oficio 2024-877 de fecha 29 de noviembre de 2024, proferido por la Secretaría de la Sección Quinta del Consejo de Estado.

Que, el artículo 289 del CPACA, dispone que *“La sentencia se notificará personalmente, el día siguiente a su expedición, a las partes y al agente del Ministerio Público. Transcurridos dos (2) días sin que se haya hecho notificación personal, se notificará por edicto, que durará fijado por tres (3) días. Una vez ejecutoriada, la sentencia se comunicará de inmediato por el Secretario a las entidades u organismos correspondientes.”* (Negrilla fuera de texto).

Que, el artículo 305 del Código General del proceso estatuye que *“Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por*



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1124 DE
(10 DIC. 2024)

“Por medio del cual se hace efectiva una decisión judicial proferida por el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Quinta, que declaró la nulidad de la elección de la señora ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS, Alcaldesa Municipal de Nuevo Colón (Boyacá) y se hace un encargo”

el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.”

Que, el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2024, dispuso:

*“En virtud del informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia del 10 de octubre de 20241 mediante la cual*

REVOCÓ la sentencia proferida por este Tribunal el 9 de mayo de 2024 y en su lugar, DECLARÓ la nulidad del acto de elección de la señora Alba Merly Maranta Contreras, como alcaldesa de Nuevo Colón (Boyacá), con el fin de que las autoridades convoquen a nuevas elecciones para esa dignidad, así como lo resuelto en providencia del 7 de noviembre de 20242 que negó la solicitud de aclaración de la sentencia del 10 de octubre de 2024 y la adicionó en el sentido de precisar que se confirman los numerales 3 y 4 de la providencia del 9 de mayo de 2024, proferida por esta Corporación y en auto del 22 de noviembre de 2024, que rechazó de la solicitud de nulidad.

*En consecuencia, por Secretaría de **manera inmediata** realícense las actuaciones pertinentes y envíense las comunicaciones respectivas a las partes, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Consejo Nacional Electoral, al Municipio de Nuevo Colón y copia de la sentencia y de la certificación de su ejecutoria al **Gobernador del Departamento de Boyacá**, con el fin de que se dispongan las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado en sentencia del 10 de octubre de 2024 adicionada por providencia del 7 de noviembre de 2024, ejecutoriada el 28 de noviembre de 2024 a las 5:00 p.m. conforme a constancia que obra en el índice 41 en SAMAI4.”*

Que, mediante correo electrónico de fecha 6 de diciembre de 2024 hora 10:09 enviado al correo notificacionesjudiciales@boyaca.gov.co, la escribiente del Tribunal Administrativo de Boyacá del Despacho No 4, remitió Oficio F.A.R.R.520 en el cual comunica las decisiones proferidas dentro del medio de control de nulidad electoral identificado con No. de radicación 15001-23-33-000-2023-00483-00, a efectos de dar cumplimiento a lo allí dispuesto.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 1124 DE

(10 DIC. 2024)

“Por medio del cual se hace efectiva una decisión judicial proferida por el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Quinta, que declaró la nulidad de la elección de la señora ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS, Alcaldesa Municipal de Nuevo Colón (Boyacá) y se hace un encargo”

Que, el literal d) del Artículo 98 de la Ley 136 de 1994 prevé como falta absoluta del Alcalde, la declaratoria de nulidad por su elección.

Que, el artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo No. 2 de 2002, dispone que: *“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el periodo siguiente. Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. (...).”* (Subrayado fuera de texto).

Que, el artículo 102 de la ley 136 de 1994 señala que: *“Una vez que quede en firme la declaratoria de nulidad la elección de un alcalde por parte de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, quedará sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal, y el Presidente de la República, en el caso del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y los gobernadores, en los demás casos, dispondrá las medidas necesarias para hacer efectiva dicha decisión.”*

Que, el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 dispone que el Señor Gobernador, frente a los casos de falta absoluta o suspensión, designará Alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Que, en Sentencia C-448 de 1997, puntualizó la Corte Constitucional lo siguiente:

“16- Como es obvio, estas consideraciones no significan que, con el fin de evitar vacíos de autoridad, la ley no pueda regular nombramientos provisionales de los alcaldes, mientras se adelantan todos los pasos necesarios para realizar la nueva elección del mandatario local. En este caso encuentra plena aplicación el citado artículo 293 superior, puesto que la Constitución no establece una regla específica sobre la forma de llenar temporalmente las vacancias absolutas. Por ello esta Corporación ya había mostrado la diferencia entre los nombramientos provisionales en estos casos, cuya regulación corresponde a la ley (CP art. 293), y la designación en



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO - 1124 DE
(10 DIC. 2024)

"Por medio del cual se hace efectiva una decisión judicial proferida por el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Quinta, que declaró la nulidad de la elección de la señora ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS, Alcaldesa Municipal de Nuevo Colón (Boyacá) y se hace un encargo"

propiedad, que constitucionalmente sólo puede tener origen popular (CP arts 260 y 314). Dijo entonces la Corte: "Cosa distinta es que estos funcionarios puedan ser nombrados interinamente por el presidente de la República, o por el respectivo gobernador, según el caso, en los términos del artículo 14 del proyecto. Es claro que se trata con ello de evitar el vacío de poder que pudiera presentarse en el respectivo departamento o municipio, una vez producida la falta del mandatario, y mientras se procede a la elección de quien haya de reemplazarlo, con los traumatismos que de tal situación lógicamente se derivarían. Pero de ahí a facultar al Presidente de la República, o a los gobernadores, para designar en propiedad, hasta el término del período, a gobernadores o alcaldes, hay una gran distancia. Con el cambio de régimen que en esta materia se produjo primero en la Reforma constitucional de 1986, y luego en la nueva Constitución, lo que se ha querido es que la provisión de los cargos de alcalde o de gobernador por nombramiento por parte de una autoridad ejecutiva de mayor jerarquía, sea tan solo un hecho excepcional.

"Por consiguiente, los nombramientos en interinidad que efectúe el Presidente de la República o los gobernadores respectivos son admisibles pero tendrán vocación estrictamente temporal, pues su realización sólo se justifica por la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las tareas constitucional y legalmente encomendadas a la primera autoridad municipal, mientras se elige, en la forma establecida en la Carta, al nuevo alcalde.";

Que, el numeral 28 del artículo 119 de la ley 2200 de 2022 dispone que es una atribución del Gobernador la de *"Suspender y nombrar a los alcaldes de su departamento en los casos señalados por la ley."*

Que, en tales términos resulta claro que es razonable y ajustado a los principios constitucionales la designación provisional de Alcalde encargado mientras se presenta la terna del mismo movimiento o partido y la autoridad electoral procede a convocar a elecciones.

Que, toda vez que ya se encuentra en firme la declaratoria de nulidad la elección de la alcaldesa del Municipio de Nuevo Colón Boyacá, por parte de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, lo que genera que quede sin efecto la credencial que la acreditaba como tal, resulta procedente que el Gobernador de Boyacá, disponga las medidas necesarias para hacer efectiva dicha decisión.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO - 1124 DE

(10 DIC. 2024)

"Por medio del cual se hace efectiva una decisión judicial proferida por el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Quinta, que declaró la nulidad de la elección de la señora ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS, Alcaldesa Municipal de Nuevo Colón (Boyacá) y se hace un encargo"

En mérito de lo expuesto el Gobernador del Departamento de Boyacá,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Hacer efectiva la **DECLARATORIA** de la nulidad del acto de elección de la señora **ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 23.823.858 expedida en Nuevo Colón, como Alcaldesa del Municipio de Nuevo Colón (Boyacá), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLÁRESE LA VACANCIA ABSOLUTA del Cargo de Alcalde Municipal de Nuevo Colón – Boyacá, de conformidad con lo estatuido por el artículo 98 de la ley 136 de 1994; en consecuencia, por Secretaría de Gobierno y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá sùrtase el trámite a que se refiere el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 y los demás trámites que lleven al proceso de nueva elección de Alcalde en el Municipio de Nuevo Colón – Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO. Encargar de las funciones de Alcalde Municipal de Nuevo Colón - Boyacá a la doctora **LINA SOFIA CASTELBLANCO CASALLAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.049.644.666 expedida en Tunja (Boyacá), quien en la actualidad ejerce el cargo de SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL CÓDIGO 020, GRADO 05, del Nivel Directivo, hasta tanto se surta el procedimiento del artículo 106 de la Ley 136 de 1994. Es de advertir que la Alcaldesa encargada no se desprenderá de las funciones propias de su cargo y que la designación se entenderá hasta el día anterior que se surta la posesión de Alcalde encargado de la terna del partido o Movimiento Político por el cual fue elegida la señora **ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS** como Alcaldesa del Municipio de Nuevo Colón – Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Acto Administrativo a la Doctora **ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS**, a quien se separa de su cargo por la cancelación de su credencial de elección, y a la doctora **LINA SOFIA**



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 1124 DE

(10 DIC. 2024)

"Por medio del cual se hace efectiva una decisión judicial proferida por el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Quinta, que declaró la nulidad de la elección de la señora ALBA MERLY MARANTA CONTRERAS, Alcaldesa Municipal de Nuevo Colón (Boyacá) y se hace un encargo"

CASTELBLANCO CASALLAS para que adelante las gestiones a que haya lugar y tome posesión del cargo de Alcaldesa Encargada del Municipio de Nuevo Colón, sin separarse de las funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. Enviar copia del presente Decreto al Tribunal Administrativo de Boyacá, a la Alcaldía Municipal de Nuevo Colón (Boyacá), a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Dirección General de Talento Humano de la Gobernación del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del CPACA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

10 DIC. 2024

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

MARÍA ALEJANDRA PICO GAMA

Secretaria de Gobierno y Acción Comunal

Proyectó: Estela Leguizamón López
Profesional Especializada (E)

Revisó: María Alejandra Pico Gama
Secretaria de Gobierno y Acción Comunal

Revisó: Jorge Mario López Trango
Director Unidad Jurídica